

Los gastos que se originen serán abonados por la Biblioteca solicitante, la cual podrá reintegrarse de ellos cobrándoselos al lector. En cambio, serán totalmente gratuitos los que las Bibliotecas integrantes de un Centro coordinador soliciten a este o los que cualquier Biblioteca solicite a la Biblioteca Central Circulante del Servicio Nacional de Lectura. Tanto los Centros coordinadores como el Servicio Nacional de Lectura están obligados a servir los libros solicitados por las Bibliotecas integradas en ellos, debiendo dar carácter preferente a su adquisición cuando no dispongan de ejemplares en sus fondos.

Art. 14. Las Entidades o grupos de personas que deseen ser beneficiarios de los préstamos colectivos para atender a las necesidades de lectura de sus miembros o empleados, deberán firmar un convenio con la Biblioteca, en el que se especificará la obligación por parte del beneficiario de:

- a) Retirar y devolver a su costa, y antes de finalizar el plazo límite del préstamo, los lotes de libros que les sean facilitados.
- b) Designar una persona responsable de atender el préstamo en el local social.
- c) Cumplir las normas establecidas por el préstamo y facilitar los correspondientes datos estadísticos.
- d) Responder económicamente de los deterioros y pérdidas de libros.

Art. 15. Los libros integrantes de los lotes podrá ser libremente elegidos por los beneficiarios entre los disponibles para el préstamo existentes en la Biblioteca. No obstante, y para facilitar la labor de los beneficiarios en la elección de los libros y la rutina administrativa, la Biblioteca podrá formar lotes destinados a este fin concreto.

Art. 16. El número de lotes y libros que podrán retirar y retener los beneficiarios del préstamo colectivo guardará relación con el número de usuarios que los vayan a utilizar, a juicio del Director de la Biblioteca. La duración del préstamo será de tres meses, con una prórroga de la misma duración.

Art. 17. Los Directores de las Bibliotecas Públicas y Centros Coordinadores procederán con la máxima rapidez a preparar para el préstamo los libros que no lo estén, y elevarán a la Dirección General un estudio de los recursos precisos para la implantación o desarrollo del servicio de préstamo de libros en sus Bibliotecas o en las dependientes de su Centro Coordinador.

Los Directores de aquellas Bibliotecas en las que por las condiciones actuales no sea posible la implantación de la política de estantes abiertos, elevarán los correspondientes proyectos para que la totalidad o la mayoría de los libros estén al alcance directo de los lectores.

Igualmente deberán redactar, en el plazo de seis meses, un Reglamento del servicio de préstamo de su Biblioteca, en el que figurarán las peculiaridades y características concretas no incluidas en esta reglamentación general, y procurarán darlo a conocer a los posibles beneficiarios de la manera más amplia por todos los medios de comunicación a su alcance.

Por su parte, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas concederá carácter prioritario a las necesidades expuestas por los Directores de Bibliotecas Públicas y Centros Coordinadores que tengan como objeto atender al servicio de préstamo de libros en sus diversas modalidades.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 1578/1972, de 15 de junio, sobre reorganización del Ministerio de Trabajo.

El Decreto ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, de reorganización del Ministerio de Trabajo, dictado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, para la reducción del gasto público en la Administración Civil del Estado, supuso como principal consecuencia orgánica la integración de las Direcciones Generales de Empleo y de Ordenación del Trabajo en una nueva Dirección General, denominada de Trabajo.

La evolución económica y social experimentada a lo largo de estos últimos cuatro años ha venido a poner de manifiesto,

por un lado, la existencia de una serie de problemas en el actual esquema orgánico del Departamento, y por otro, la necesidad de actualizar su estructura y adecuarla a determinadas funciones que el Ministerio tiene encomendadas y que, en el citado período, han registrado un notable crecimiento, paralelo y consecuente al originado por la dinámica del desarrollo socio-económico.

Por estas razones y a tenor de las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo, creado por Orden de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, para el estudio de la organización y perfeccionamiento de la actuación administrativa del Departamento, se hace preciso reorganizar el Ministerio de Trabajo a fin de acomodar la estructura de los distintos órganos de la Administración Central del Departamento a las nuevas exigencias de la Política Social.

La creación de la Dirección General de Empleo responde a la necesidad de instrumentar el órgano adecuado para planificar y llevar a efecto la política de empleo, en función de los recursos humanos disponibles y de las calificaciones profesionales exigidas por la evolución tecnológica y la transformación económica y social.

En cuanto se refiere a las Direcciones Generales de Trabajo y de Promoción Social, el proyecto de reorganización se ajusta, en relación con la primera, a criterios de especialización normativa y de adaptación a las actuales orientaciones en el campo del bienestar social y de los servicios sociales del trabajo, así como a la conveniencia de dotar al Centro directivo de una unidad que, con el nivel orgánico adecuado, atienda, entre otras funciones a la compleja problemática de la Seguridad e Higiene del Trabajo, en conexión con el Servicio Social correspondiente de la Seguridad Social. En materia de Promoción Social, en el proyecto se consignan, en distintas unidades, las funciones de Formación y Promoción Profesional y de Asistencia Técnica que tradicionalmente tenía encomendadas este Centro directivo, dotándolo además en materia de Empresas comunitarias, del órgano preciso que le permita llevar a cabo la política que el desarrollo del movimiento cooperativo y de las nuevas formas de Empresas asociativas requiere en la actualidad.

Con la reorganización de la Dirección General de Seguridad Social, fundamentalmente se pretende fortalecer las unidades existentes e iniciar un nuevo planteamiento del Centro directivo, de acuerdo con criterios funcionales, a fin de facilitar —a tenor de las exigencias de la realidad presente— el perfeccionamiento progresivo del Sistema de la Seguridad Social.

Por último, la creación de la Comisión Nacional de Empleo y de la Comisión Superior de la Seguridad Social servirá para potenciar y acomodar la actuación del Departamento, con carácter interministerial y representativo la primera y a efectos internos la segunda, a través de una coordinación y acción consultiva adecuada a las directrices sociales establecidas en el III Plan de Desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

I. Organización del Ministerio de Trabajo

Artículo primero.—Uno. El Ministerio de Trabajo, bajo la superior dirección del titular del Departamento, se estructura en los siguientes órganos:

- Subsecretaría.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Trabajo.
- Dirección General de la Seguridad Social.
- Dirección General de Jurisdicción del Trabajo.
- Dirección General de Promoción Social.
- Dirección General de Empleo.
- Las Delegaciones Provinciales de Trabajo.
- Las Entidades Estatales Autónomas adscritas al Departamento.

Dos. El Ministerio de Trabajo ejercerá la dirección, vigilancia y tutela de las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de todos los Servicios, Instituciones u Organismos en cuanto colaboren en la gestión de la misma.

Tres. El Instituto Español de Emigración, con el Régimen Jurídico establecido en sus normas específicas, queda bajo la dependencia directa del titular del Departamento.

Artículo segundo.—Uno. Presidido por el Ministro habrá un Consejo de Dirección, que se asistirá en la elaboración de la política del Departamento.

Dos. El Subsecretario será el Vicepresidente del Consejo de Dirección, del que formarán parte los Jefes de los Centros directivos del Departamento. Actuará como Secretario el Director del Gabinete Técnico del Ministro.

Artículo tercero.—A las órdenes inmediatas del Ministro existirá un Gabinete Técnico, con la misión de prestar asistencia al titular del Departamento en los asuntos que le encomiende y la de dirigir los Servicios Informativos del Ministerio.

II. Subsecretaría

Artículo cuarto.—Uno. El Subsecretario, Jefe superior del Departamento después del Ministro, ejercerá las funciones que le estén atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y coordinará la actividad de los Centros directivos y Organismos del Ministerio.

Dos. Dependen directamente del Subsecretario:

a) Con nivel orgánico de Subdirección General:

- Oficialía Mayor.
- Inspección General de Servicios.
- Inspección Central de Trabajo.
- Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales.

b) Con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio Central de Recursos.

Tres. Dependen de la Subsecretaría, por delegación del Ministro, a través de la Inspección General de Servicios, las Delegaciones Provinciales del Departamento reguladas por el Decreto seiscientos noventa y nueve mil novecientos setenta y uno, de tres de abril.

Cuatro. Las Entidades estatales autónomas, Organización de Trabajos Portuarios, Junta de Retribuciones y Tasas y Patronato Oficial de la Vivienda, así como el Organismo Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio, se adscriben a la Subsecretaría.

Cinco. Asimismo se adscribe a la Subsecretaría la Secretaría del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, como órgano permanente del mismo.

Seis. Sin perjuicio de su dependencia funcional, la primera de la Presidencia del Gobierno y las restantes del Ministerio de Hacienda, quedarán adscritas a la Subsecretaría del Departamento:

- La Asesoría Económica.
- La Asesoría Jurídica.
- La Intervención Delegada de la Administración del Estado y Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto. Uno.—A la Oficialía Mayor le corresponden los asuntos de carácter general e interno del Ministerio; la gestión y el régimen de personal del Departamento; la elaboración del Anteproyecto de Presupuestos del Ministerio y su gestión económica; el informe de los presupuestos de los Organismos adscritos al Departamento, y la realización de los trámites y actuaciones administrativas que se le encomienden por la Superioridad para el mantenimiento por ésta de las relaciones del Ministerio con los demás Departamentos y con los Altos Organismos Consultivos de la Administración del Estado.

Dos.—La Oficialía Mayor se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Ordenación Administrativa.
- Servicio de Personal.
- Servicio de Administración Financiera.

Tres.—Corresponderá al Servicio de Ordenación Administrativa la tramitación de los proyectos de disposiciones generales que emanen del Departamento y la formación y conservación de los protocolos de las mismas; el traslado de los acuerdos adoptados en Consejo de Ministros o Comisiones Delegadas del Gobierno; el Registro General del Departamento; la gestión de los bienes patrimoniales; la formalización y actualización del inventario de propiedades muebles y ensares del Ministerio; lo relativo a la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles; el mantenimiento de relaciones con la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos; el estudio, propuesta y vigilancia en materia de obras y servicios; la organización de actos públicos, protocolo y cancillería de las condecoraciones del Departamento, y demás asuntos de carácter general y de régimen interior.

Cuatro.—Corresponderá al Servicio de Personal la elaboración de directrices de política de personal del Departamento; la programación de efectivos y la formación de plantillas orgánicas; la gestión de los procedimientos de selección, formación, provisión de destinos y puestos de trabajo, en cuanto sea competencia del Ministerio; la tramitación y propuesta de resolución de los asuntos relativos a su régimen jurídico, situaciones, incidencias y régimen disciplinario, lo concerniente al sistema de retribuciones y de asistencia social, y las relaciones con la Dirección General de la Función Pública y la Comisión Superior de Personal, tanto en lo que se refiere a personal de la Administración centralizada como de las Entidades Estatales Autónomas adscritas al Departamento.

Cinco.—Corresponderá al Servicio de Administración Financiera la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Departamento; la tramitación e informe de los correspondientes a sus Entidades Estatales Autónomas; la propuesta de ordenación de gastos y ejecución de pagos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado; los contratos, obras, compras, servicios y suministros; la realización de estudios financieros relativos al coste y rendimiento de los Servicios, y la habilitación de personal y material.

Artículo sexto. Uno.—La Inspección General de Servicios ejercerá las funciones inspectoras en los Centros, Dependencias y Organismos del Departamento, con arreglo a lo previsto en las Leyes de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de Entidades Estatales Autónomas.

Dos.—Asimismo, la Inspección General de Servicios tendrá encomendadas las cuestiones relativas a la organización, funcionamiento y coordinación de las Delegaciones del Departamento, especialmente en lo que se refiere a personal, procedimiento, régimen económico, instalaciones y dotaciones de los mismos, en relación con la Oficialía Mayor con respecto a las competencias que ésta tiene encomendadas.

Tres. Los Inspectores de Servicios desempeñarán sus cometidos de acuerdo con las funciones que al efecto les sean encomendadas.

Cuatro.—El nombramiento y cese de los Inspectores de Servicios se realizará por Orden del Ministerio de Trabajo, de acuerdo con las previsiones que figuren en sus plantillas orgánicas.

Cinco.—La Junta Consultiva de Delegados de Trabajo estará adscrita a la Inspección General de Servicios.

Artículo séptimo. Uno.—La Inspección Central de Trabajo ejercerá las funciones y cometidos que le atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de la Inspección de Trabajo.

Dos.—Dependiendo de la Inspección Central de Trabajo, existirá, con nivel orgánico de Servicio, la Secretaría General, a la que corresponderá la programación de actividades de la Inspección; la asistencia al Jefe de la unidad en la evaluación y coordinación de los informes de las Inspecciones Provinciales; la elaboración de las normas generales de actuación de los Inspectores de Trabajo en el ejercicio de sus funciones; así como promover la coordinación de la actuación inspectora con los distintos Centros y Organismos del Departamento.

Tres.—El Consejo Asesor de la Inspección de Trabajo estará adscrito a la Inspección Central de Trabajo.

Artículo octavo.—La Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales, dentro de la unidad de actuación que corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores y en materias que sean de la competencia del Ministerio de Trabajo, intervendrá en la preparación de Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales en régimen bilateral o multilateral, cuando esta actividad no esté específicamente atribuida a algún Centro Directivo del Departamento; en el mantenimiento de relaciones con Organismos Internacionales y de cooperación con terceros países; en lo concerniente a la asistencia a Congresos, Asambleas y Reuniones Internacionales y, en su caso, a la organización de éstos cuando hayan de celebrarse en España bajo el patrocinio del Ministerio de Trabajo o con su colaboración; y, de manera específica, en el ejercicio de dichas funciones en relación con los países iberoamericanos y en las de programar la cooperación social y la asistencia técnica a los mismos.

Artículo noveno.—El Servicio Central de Recursos tendrá encomendada la tramitación y propuesta de resolución de los recursos interpuestos ante cualquier autoridad del Ministerio, con independencia del órgano que haya de resolverlos, así como la tramitación y propuesta de resolución de las declaraciones de lesividad, de los procedimientos relativos a responsabilidades patrimoniales de la Administración y de los que se refieren a

declaración de nulidad de oficio de disposiciones administrativas de carácter general, en cuanto sean competencia del Departamento.

III. Secretaría General Técnica

Artículo décimo. Uno.—La Secretaría General Técnica ejercerá las funciones que se establecen en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Dos.—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Vicesecretaría General Técnica.
- Subdirección General de Estudios.

Tres.—La Entidad Estatal Autónoma Servicio de Publicaciones se adscribe al Ministerio a través de la Secretaría General Técnica.

Cuatro.—La Delegación del Instituto Nacional de Estadística quedará adscrita a la Secretaría General Técnica.

Artículo once. Uno.—La Vicesecretaría General Técnica asistirá al Secretario general técnico en el ejercicio de sus funciones, y, en especial, tendrá encomendada la elaboración e informe de disposiciones de carácter general; los estudios relativos a la estructura y métodos de trabajo; la información general a los particulares y la tramitación y, en su caso, estudio de peticiones, quejas, iniciativas y reclamaciones; la administración de la Biblioteca y la conservación del Archivo del Departamento, y cuantas funciones le sean delegadas por el titular de la Secretaría.

Dos.—Dependiendo de la Vicesecretaría General Técnica existirá, con nivel orgánico de Servicio, el Servicio de Organización y Coordinación Administrativa, al que corresponderá la preparación y tramitación de los asuntos a tratar en Consejo de Ministros y Comisiones Delegadas del Gobierno y la conservación y custodia de los expedientes; el estudio y propuesta de las reformas encaminadas a la coordinación, mejora y perfeccionamiento de los Servicios y de los procesos y métodos de trabajo; la normalización del material y equipo de oficina y los estudios referentes al coste y rendimiento de los distintos Centros y Organismos del Departamento. Asimismo le estará atribuida la preparación de informes preceptivos sobre proyectos de disposiciones de carácter general, antes de ser sometidos al órgano competente para su promulgación; la elaboración de disposiciones que, no siendo competencia de otros Centros Directivos, sean encomendadas a la Secretaría General Técnica, y la compilación y refundición de textos legales que regulen la organización y funcionamiento del Ministerio en las materias a las que extiende su competencia.

Tres. Dependerán de la Vicesecretaría General Técnica las Asesorías Técnicas de Asuntos Laborales, de Seguridad Social y Servicios Sociales, de Empleo y Emigración, de Promoción Social y de Asuntos Sociales Internacionales.

Artículo doce.—Uno. La Subdirección General de Estudios tendrá encomendada la realización de estudios sociológicos y económicos relacionados con el Departamento; la colaboración con la Comisaría del Plan de Desarrollo en la planificación del sector laboral; la ejecución del Plan Estadístico del Departamento; los programas de aplicación de la Informática, y la reunión, análisis y ordenación de la documentación nacional e internacional en todas las materias a las que el Ministerio extiende su competencia.

Dos. Dependiendo de la Subdirección General de Estudios existirá, con nivel orgánico de Servicio, el Servicio de Planificación e Informática, al que corresponderá la realización de estudios y proyectos en orden a la planificación y desarrollo del sector laboral y el mantenimiento de relaciones con la Comisaría del Plan de Desarrollo; la participación en la elaboración y ejecución de planes especiales y acciones concertadas; la aplicación de la Informática a los diferentes Servicios, y la coordinación, en los casos que fuere necesario, de las unidades de cálculo del Departamento, así como la preparación de los correspondientes programas.

IV. Dirección General de Trabajo

Artículo trece.—Uno. La Dirección General de Trabajo tendrá encomendada la ordenación y desarrollo de la acción que en materia de relaciones laborales tiene atribuida el Departamento, la realización de estudios y elaboración de disposiciones sobre economía y productividad del trabajo, la regulación y orientación de las Instituciones y servicios sociales en las Empresas, así como de la seguridad e higiene en el trabajo.

Dos. La Dirección General de Trabajo se estructura en las siguientes unidades:

- Subdirección General de Ordenación del Trabajo.
- Subdirección General de Economía y Servicios Sociales del Trabajo.

Artículo catorce.—La Subdirección General de Ordenación del Trabajo tendrá atribuido el estudio, elaboración e interpretación de las normas laborales de carácter general y de las relativas a contratación y régimen de salarios, condiciones generales del trabajo, estructuras de personal; Jurados de Empresa y participación del personal en la gestión y administración de Empresas. Asimismo le corresponderá la preparación, aplicación e interpretación de las Reglamentaciones de Trabajo y las Ordenanzas Laborales de cada sector profesional; el estudio y aprobación, en la esfera de competencias del Centro directivo, de los Reglamentos de régimen interior de las Empresas; las actuaciones relativas al registro, aplicación e interpretación de los Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y en general asumirá aquellos cometidos que, dentro de la competencia de la Dirección, no estén atribuidos específicamente a las demás Subdirecciones de la misma.

Artículo quince.—Uno. La Subdirección General de Economía y Servicios Sociales del Trabajo tendrá atribuido el estudio de las incidencias económicas en relación con las normas reguladoras del trabajo dentro de la Empresa (mejora de la productividad, organización y métodos de trabajo, clasificación y valoración de puestos y sistemas de incentivos de producción), manteniendo las relaciones oportunas con los Servicios correspondientes del Ministerio de Industria; la aplicación e interpretación de normas en materia de Instituciones y Servicios Sociales del Trabajo, y la protección de los trabajadores en orden a la prevención de accidentes y la seguridad e higiene en el trabajo.

Dos. Dependiendo de la Subdirección General de Economía y Servicios Sociales del Trabajo, existirá, con nivel orgánico de Servicio, el Servicio General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, al que corresponderá la elaboración de las disposiciones reguladoras de la seguridad e higiene en el trabajo; el establecimiento de las condiciones y requisitos que, a efectos preventivos, se han de cumplir en las Empresas y demás Centros de trabajo, y el estudio de las oportunas medidas a adoptar, en conexión con el Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo de la Dirección General de la Seguridad Social.

V. Dirección General de la Seguridad Social

Artículo dieciséis.—Uno. La Dirección General de la Seguridad Social tendrá encomendada la ordenación y desarrollo de la acción atribuida al Departamento en materia de Seguridad Social, protección a las familias numerosas y regímenes y Entidades de Previsión Social Voluntaria.

Dos. La Dirección General de la Seguridad Social se estructura en las siguientes unidades:

- Subdirección General de Ordenación de la Seguridad Social.
- Subdirección General de Gestión, Economía y Financiación de la Seguridad Social.
- Subdirección General de Servicios y de Asistencia de la Seguridad Social.

Tres. El Servicio de Mutualidades Laborales queda adscrito a la Dirección General de la Seguridad Social, cuyo titular será el jefe del mismo.

Cuatro. La Gerencia del Servicio Social de Asistencia a los Ancianos, la Dirección del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos y la Secretaría General del Consejo Superior de Higiene y Seguridad del Trabajo quedarán bajo la inmediata dependencia de la Dirección General de la Seguridad Social, sin perjuicio, en su caso, de la respectiva adscripción de dichos Servicios a la Entidad Gestora de la Seguridad Social que corresponda.

Artículo diecisiete.—La Subdirección General de Ordenación de la Seguridad Social tendrá a su cargo el estudio, elaboración e interpretación de disposiciones en materias de Seguridad Social, protección a las familias numerosas, Mutualismo voluntario de Previsión Social y Regímenes de Previsión voluntaria administrados por el Instituto Nacional de Previsión; lo concerniente a la preparación y observancia de los Convenios y Tratados Internacionales de Seguridad Social, dentro de la unidad de actuación que corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores; y, en general, asumirá aquellos cometidos que, den-

tro de la competencia de la Dirección, no estén específicamente atribuidos a las demás Subdirecciones de la misma.

Artículo dieciocho. Uno.—La Subdirección General de Gestión, Economía y Financiación de la Seguridad Social tendrá a su cargo el estudio y propuesta en asuntos concernientes a la dirección, vigilancia y tutela en materia de organización y funcionamiento de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y de todos los Servicios, Órganos e Instituciones en cuanto colaboren en la gestión de la misma; la formalización de estudios y dictámenes relativos al Patrimonio y Régimen Económico y Financiero del Sistema de la Seguridad Social y la formulación de sus Balances y Cuentas Generales. Igualmente tendrá encomendado el estudio y planificación de la política social relativa al Mutualismo de Previsión Social de carácter voluntario y a las distintas formas y modalidades de provisión social de idéntico carácter, así como el cumplimiento de las funciones y trámites que las disposiciones legales y reglamentarias atribuyen al Departamento en tales materias.

Dos. La Comisión Dictaminadora de Cuentas y Balances de la Seguridad Social, adscrita a la Dirección General de la Seguridad Social, a través de esta Subdirección General, tendrá atribuido el examen e informe, previos a su aprobación por el Ministerio de Trabajo y a su sanción definitiva por el Consejo de Ministros, de las cuentas y balances del Sistema de la Seguridad Social.

Artículo diecinueve.—Uno. La Subdirección General de Servicios y de Asistencia de la Seguridad Social tendrá a su cargo la programación orgánica y funcional de los Servicios Comunes, de los Servicios Sociales y de la Asistencia Social del Sistema de la Seguridad Social, ejercerá el correspondiente control de los mismos a efectos de la más perfecta coordinación de sus respectivas actividades, bien estén adscritos a alguna Entidad gestora o tengan personalidad jurídica propia. Asimismo le corresponderá el estudio y planificación del régimen de la asistencia sanitaria y de los Centros e Instituciones de esta naturaleza de la Seguridad Social, la tramitación de los expedientes relativos al personal sanitario y de los recursos que en este orden de cuestiones se interpongan. De igual modo tendrá atribuido el estudio de las orientaciones a que haya de ajustarse el desarrollo de la política social familiar, muy especialmente en lo que concierne a la protección de las familias numerosas.

Dos. Dependiendo de la Subdirección General de Servicios y de Asistencia de la Seguridad Social, existirá, con nivel orgánico de servicio, el Servicio de Ordenación Sanitaria de la Seguridad Social, al que corresponderá la preparación de las disposiciones relativas a la situación legal y reglamentaria del personal sanitario de la Seguridad Social y al régimen orgánico y funcional de las Instituciones Sanitarias del Sistema, de las normas que deban establecerse en la formalización de Convenios y Concierdos de asistencia sanitaria y de aquellos a las que hayan de ajustarse los servicios farmacéuticos. De igual modo tendrá atribuida la tramitación de los expedientes y recursos concernientes al personal sanitario de la Seguridad Social.

Artículo veinte.—Uno. La Comisión Superior de la Seguridad Social tendrá como función la de colaborar en la determinación de las directrices encaminadas al desarrollo y perfeccionamiento del Sistema de la Seguridad Social, a cuyo objeto podrá señalar los estudios que hayan de realizarse por las Entidades, Servicios e Instituciones del Sistema y emitir los informes que le fueren recabados por el titular del Departamento.

Dos. La Comisión Superior de la Seguridad Social estará compuesta de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente: El Director general de la Seguridad Social

Vocales:

El Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

El Presidente del Instituto Social de la Marina.

El Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales

El Subdirector general de Ordenación de la Seguridad Social.

El Subdirector general de Gestión, Economía y Financiación de la Seguridad Social.

El Subdirector general de Servicios y de Asistencia de la Seguridad Social.

Como Secretario de la Comisión actuará el Subdirector general de Ordenación de la Seguridad Social.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, el Presidente de la Comisión podrá acordar que asista a la

reunión correspondiente el representante de la Entidad, Servicio u Organismo afectado que a tal objeto designe.

VI. Dirección General de Jurisdicción del Trabajo

Artículo veintiuno.—Uno. La Dirección General de Jurisdicción del Trabajo tendrá encomendada la ordenación y gestión administrativa que corresponde al Departamento en relación con la Jurisdicción Contenciosa en la rama social del Derecho.

Dos. Dependiendo directamente del Director general de Jurisdicción del Trabajo, existirá la Subdirección General de Jurisdicción del Trabajo, que estará a cargo del Inspector general Jefe de las Magistraturas de Trabajo.

Tres. Como órgano consultivo, y presidida por el Director general, existirá una Junta Asesora, de la que formarán parte el Subdirector general, los Inspectores generales de Magistraturas y los Jefes de Sección del Centro directivo.

Artículo veintidós.—La Subdirección General de Jurisdicción del Trabajo tendrá a su cargo la realización de estudios, dictámenes y proyectos sobre la organización y funcionamiento de las Magistraturas de Trabajo; el ejercicio de las funciones inspectoras de los Centros y Dependencias afectos a la Dirección General, la recogida y análisis de los datos estadísticos sobre las actividades de las Magistraturas de Trabajo, la gestión y el régimen del personal de los Cuerpos de Magistrados de Trabajo y de Secretarios de Magistratura, la gestión económica y los asuntos de carácter general y de régimen interior del Centro directivo.

VII. Dirección General de Promoción Social.

Artículo veintitrés.—Uno. La Dirección General de Promoción Social tendrá encomendadas, en coordinación con la Política Educativa General, la programación técnica y la regulación de las acciones de formación, perfeccionamiento y reconversión profesional y de la capacitación social y empresarial de los trabajadores; la ordenación, dirección y control de las Universidades Laborales y demás Centros docentes dependientes del Departamento y sus Organismos tutelados; la elaboración y propuesta de normas, así como la gestión, en materia de Centros, personal docente y alumnado del Programa Nacional de Promoción Profesional de Trabajadores Adultos. Le corresponde también la ordenación y promoción de Empresas comunitarias, gestionando al efecto las ayudas concedidas con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo, así como las restantes ayudas de promoción social.

Dos. La Dirección General de Promoción Social se estructurará en las siguientes Unidades:

- Subdirección General de Promoción Social.
- Subdirección General de Empresas Comunitarias.
- Subdirección General de Ordenación y Asistencia Técnica.

Tres. El Servicio de Universidades Laborales, con la Gerencia del Programa de Promoción Profesional Obrera, estarán adscritos a la Dirección General de Promoción Social, cuyo titular ostentará la Jefatura de los mismos.

Cuatro. La Entidad estatal autónoma Junta Económica General de las Escuelas Sociales y de Capacitación Social se adscribe al Ministerio a través de la Dirección General de Promoción Social.

Artículo veinticuatro.—La Subdirección General de Promoción Social tendrá a su cargo el ejercicio de las actividades administrativas concernientes a la ejecución, desarrollo y control de los programas del Departamento en materia de formación, perfeccionamiento y reconversión profesional; el informe y tramitación de las ayudas técnicas y económicas correspondientes; la propuesta de creación, modificación o supresión de Centros de Promoción Social y de Capacitación Social de Trabajadores, y, en general, asumirá aquellos cometidos que, dentro de la competencia de la Dirección, no estén específicamente asignados a las demás Subdirecciones de la misma.

Artículo veinticinco.—La Subdirección General de Empresas Comunitarias tendrá a su cargo el ejercicio de las actividades administrativas correspondientes a la ejecución, desarrollo y control de los programas del Departamento, en materia de promoción de Empresas Cooperativas, de régimen asociativo laboral y demás fórmulas comunitarias; el informe y tramitación de expedientes para la concesión de ayudas técnicas y económicas y de las que al efecto hayan de otorgarse para fomentar el acceso de los trabajadores a la propiedad en la Empresa, así como las acciones de capacitación empresarial que faciliten o contribuyan al desarrollo y puesta en práctica de tales programas de promoción social.

Artículo veintiséis.—La Subdirección General de Ordenación y Asistencia Técnica tendrá a su cargo la programación de las acciones de promoción profesional; la preparación y actualización de las instrucciones metodológicas y programas de los distintos Centros de promoción profesional y social; la elaboración de los informes y dictámenes necesarios para el planteamiento técnico de las empresas comunitarias, así como los estudios y proyectos de índole normativa y el análisis de logros y realizaciones al respecto.

VIII. Dirección General de Empleo

Artículo veintisiete.—Uno. La Dirección General de Empleo tendrá encomendada la ordenación y desarrollo de la acción que, en materias de empleo, tiene atribuida el Departamento; la realización de estudios sobre estructura, niveles y evolución del empleo; control y prevención del desempleo, y análisis y regulación de los movimientos migratorios.

Dos. La Dirección General de Empleo se estructurará en las siguientes unidades:

- Subdirección General de Ordenación y Regulación del Empleo.
- Subdirección General de Planificación y Servicios de Empleo.

Artículo veintiocho.—Uno. La Subdirección General de Ordenación y Regulación del Empleo tendrá a su cargo el estudio, elaboración e interpretación de las normas y disposiciones relativas al empleo y a sus regímenes especiales; colocación y protección de los trabajadores en situación de desempleo; movimientos migratorios, y condiciones de trabajo y establecimiento de los extranjeros en España. Asimismo, tramitará y despachará los expedientes de regulación del empleo, y, en general, asumirá aquellos cometidos que, dentro de la competencia de la Dirección, no estén específicamente asignados a la Subdirección General de Planificación y Servicios de Empleo.

Dos. Igualmente corresponderá a la Subdirección General de Ordenación y Regulación del Empleo la gestión de las ayudas establecidas en los Planes de Inversión del Fondo Nacional de Protección al Trabajo para trabajadores afectados por procesos de reconversión y crisis industriales, las destinadas a Centros de empleo protegido para trabajadores minusválidos, y las que, en su caso, deban otorgarse para facilitar las migraciones interiores.

Artículo veintinueve.—Uno. La Subdirección General de Planificación y Servicios de Empleo tendrá a su cargo el estudio y análisis de los datos relativos a la población laboral, a su distribución en los distintos sectores y actividades económicas, niveles de empleo dentro de los mismos, y, en su caso, los de subempleo y situaciones de pluriempleo; la investigación de las tendencias del empleo en función del desarrollo socio-económico y de la evolución tecnológica, así como de sus repercusiones a corto, medio y largo plazo; la formalización y puesta al día de la Clasificación Nacional de Actividades Profesionales, y la preparación de los planes y programas que al respecto deban formularse.

Dos. Asimismo corresponderá a la Subdirección General de Planificación y Servicios de Empleo orientar y coordinar la actuación de los Servicios de Empleo de las Delegaciones Provinciales del Departamento y mantener las debidas relaciones y la oportuna conexión con los Servicios correspondientes de la Organización Sindical.

Artículo treinta.—Como Órgano Consultivo de la política de empleo, se constituirá la Comisión Nacional de Empleo que tendrá como misión esencial colaborar en la determinación de las orientaciones y directrices encaminadas al desarrollo y perfeccionamiento de la política social en materia de empleo y a la que le corresponderá emitir los informes que le fueren recabados por el titular del Departamento. En la misma estarán representados los Departamentos ministeriales a los que de manera directa puedan afectar los problemas concernientes a la política de empleo y la Organización Sindical.

IX. Disposición común

En todos los Centros directivos del Departamento existirá, con nivel orgánico de Sección, una Sección de Asuntos Generales a la que corresponderá la recepción, control y distribución de toda la documentación del Centro directivo, régimen interior del mismo y tramitación para su ulterior elevación a la Subsecretaría de las cuestiones que afecten al personal, así como la realización de cuantos estudios, informes o consultas le sean encomendados por la Superioridad.

X. Disposiciones finales

Primera.—El Ministerio de Trabajo, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, dictará las normas precisas para el desarrollo de la estructura orgánica de la Administración Central y Administración Provincial del Departamento.

Segunda.—A tenor de lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, el Ministerio de Trabajo, en el plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación de este Decreto, redactará y someterá al Gobierno para su aprobación el Reglamento Orgánico del Departamento, en el que se especificarán las competencias de los distintos órganos del mismo.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan al presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de junio de 1972 por la que se desarrolla el Decreto número 2684/1971, de 5 de noviembre, en cuanto se refiere a los Servicios Regionales del Departamento.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 9 de junio de 1972, páginas 10217 y 10218, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la disposición final segunda, línea cuarta, donde dice: «... se organizarán provisionalmente, de acuerdo...», debe decir: «... se organizarán provincialmente, de acuerdo...».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de junio de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto		
lenguado	Ex. 03.01 C	10
lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	2.033
Sorgo	10.07 B-2	1.605
Mijo	Ex. 10.07 C	262
Aipiste	10.07	10
Semilla de algodón	12.01 E-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 E-4	2.500